

8.º Declaro cancelado las deudas respecto de los demandantes que adquirieron los pisos o locales mediante precio aplazado:

Don Francisco Julián Ramos, respecto a la vivienda segundo izquierda de la calle Arriaga, número 41, que adquirió por contrato de fecha 21 de abril de 1971 (documento número 37).

Don Tomás Arroyo Fernández, respecto a la vivienda segundo centro de calle Arriaga, número 41, que adquirió por contrato de fecha 10 de octubre de 1972 (documento número 42).

Don Valentín Sánchez Quirós, respecto a la vivienda segundo derecha de la calle Arriaga, número 41, que adquirió por contrato de fecha 10 de octubre de 1972 (documento número 67) y que transmitió por sucesión "mortis causa" al demandante don Luis Velasco Baltasar.

Don José Luis Robles Castillo, respecto a la vivienda tercero centro de la calle Arriaga, número 41, que adquirió por contrato de fecha 10 de enero de 1972 (documento número 142).

Don Gerardo Osorio, respecto a la vivienda cuarto izquierda de la calle Arriaga, número 41, que adquirió por contrato de fecha 8 de noviembre de 1971 (documento número 228).

Don José Luis Robles Castillo, respecto a la vivienda cuarto centro de la calle Arriaga, número 41, que adquirió por cesión (documento número 246) de don Manuel Lorca Egea, quien a su vez adquirió la vivienda el 7 de febrero de 1972 (documento número 245).

Don Santiago García Martín, hoy fallecido, casado con la demandante doña Dorinda Pérez Sánchez, respecto a la vivienda tercero derecha de la calle Pedro Antonio de Alarcón, número 12, que adquirió por contrato celebrado el día 29 de septiembre de 1971 (documento número 584).

Don Vicente Ibáñez Pérez, hoy fallecido, casado con la demandante doña Ignacia Rojo Corral, respecto a la vivienda cuarto centro de la calle Pedro Antonio de Alarcón, número 12 que adquirió por contrato celebrado en fecha 29 de febrero de 1972 (documento número 716).

Don Felipe Hernández, respecto a la vivienda cuarto derecha de la calle Pedro Antonio de Alarcón, número 12, que adquirió por contrato celebrado el 29 de febrero de 1972 (documento número 857).

Don Gerardo Osorio, respecto a la vivienda cuarto izquierda de la calle Arriaga, número 41, que adquirió por contrato celebrado en fecha 8 de noviembre de 1971 (documento número 228).

Don Eugenio Madroñal, respecto al local número 3 de la calle Pedro Antonio de Alarcón, número 12, que adquirió por contrato celebrado el 9 de noviembre de 1972 (documento número 361).

Declaro la cancelación de la condición resolutoria expresamente pactada en cada uno de los contratos.

9.º Declaro que el local entregado por "Proinco, Sociedad Limitada", a doña Raimunda Barriga Prieto mediante contrato de fecha 18 de noviembre de 1969 es el local número 2, resultante de la división horizon-

tal del edificio de la calle Arriaga, número 41, de Madrid.

10. No procede la imposición en costas.

Parte dispositiva:

Se rectifica la sentencia de 17 de marzo de 2009 en los siguientes términos:

Primero. Se sustituye en el fallo como nombre de una de las demandadas doña María Elvira Encinas Lorente, que corresponde a una procuradora, por el de la codemandada doña Cándida Mayoral Paredes.

Segundo. En el apartado sexto del fallo se añade:

"Siendo la descripción registral de las fincas agrupada la siguiente: parcela de terreno en el término municipal de Madrid, formada por agrupación de las fincas registrales número 5.684, 6.240 y 5.773, que tienen una superficie de 207 metros y 33 decímetros cuadrados, que linda: por su frente, con la calle Arriaga, con vuelta a la calle de Pedro Antonio de Alarcón; a su izquierda, con el inmueble designado con el número 14 de la calle Pedro Antonio de Alarcón; a la derecha, con el inmueble designado con el número 1 de la calle San Fidel, y al fondo, con zona de aparcamiento en patio de manzana, en terrenos cedidos al Ayuntamiento de Madrid. Apercibiendo a la demandada de que se procederá a su otorgamiento de oficio de no haberlo hecho dentro del plazo concedido al efecto, e igualmente a su inscripción registral a su costa."

Tercero. En el apartado séptimo del fallo añade: "según el proyecto de división horizontal elaborado por el arquitecto de Madrid, don Raúl Jiménez Hernández.

Cuarto. En el apartado octavo se añade un último subapartado del siguiente tenor: "Doña Isabel García López, respecto de la vivienda cuarto derecha de la calle Arriaga, número 41."

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Proinco, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Madrid, a 17 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.424/09)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 247 de 2008, seguidos en este Juzgado, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde "Consedipro CTR, Sociedad Limitada", cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 11

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—Visitos por doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordina-

rio registrados con el número 247 de 2008, seguidos a instancias de "Azulejos y Pavimentos Brihuega, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld y asistida por el letrado don Gonzalo Díez Rodríguez, contra "Consedipro CTR, Sociedad Limitada", declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld, en representación de "Azulejos y Pavimentos, Sociedad Anónima", contra "Consedipro CTR, Sociedad Limitada", declarada en rebeldía, y en consecuencia:

1. Condeno a "Consedipro CTR, Sociedad Limitada", a abonar a la demandante la suma de 39.679,31 euros, más el interés legal de dicha suma desde el 30 de enero de 2008.

2. Condeno, asimismo, a "Consedipro CTR, Sociedad Limitada", al pago de als costas derivadas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicando que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Consedipro CTR, Sociedad Limitada", y para que sirva de notificación en forma a la referida demandada y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 2 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.327/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 1.449 de 2008 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Móstoles, a 25 de mayo de 2009.— El ilustrísimo señor don Ramón Badiola Díez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Móstoles y su partido, habiendo visto los precedentes autos de divorcio seguidos con el número 1.449 de 2008, a instancias de don Óscar Martín Sanz, contra doña Nadia Catalina Millán Perlaza.

Fallo

Que declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los cónyuges litigantes don Óscar Martín Sanz y doña Nadia Catalina Millán Perlaza.

Declarado el divorcio, una vez sea firme la sentencia, se producirá la disolución del régimen económico matrimonial subsistente entre los cónyuges.